



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP: PFFA/4.2/3S.3/0114-24



ELIMINADO: 157 PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ACUERDO DE CIERRE No. PFFA/4.2/3S.3/AR/000151/25

En la Ciudad de México, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), dentro del expediente administrativo número PFFA/4.2/3S.3/0114-24, abierto con motivo de la orden de inspección PFFA/4.2/3S.3/0114-24 de fecha 09 de diciembre de 2024, así como del acta circunstanciada PFFA/4.2/3S.3/0114/2024 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); se emite el siguiente Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Costeros, de esta procuraduría, emitió la Orden de inspección PFFA/4.2/3S.3/0114-24 de fecha 09 de diciembre de 2024 dirigida al **C. PRÓPIETARIO Y/O ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE LOCALIZADO EN EL DOMICILIO DENOMINADO** [REDACTED]

[REDACTED] **COORDENADAS UTM X** [REDACTED] el cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre; su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables a la actividad que realiza el inspeccionado, para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente:

- Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro sitio sujeto a inspección de conformidad con el artículo 3, fracciones XII, XXXIV y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.
- Que el inspeccionado exhiba en original la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el predio sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre encontrados en el predio sujeto a inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia.
- Realizar una descripción detallada el inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares encontrados.

II.- En fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), los C. Jesús Francisco García Lagarda y Sergio Javier Payan Sarabia, en su carácter de Inspectores Federales, adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizaron la visita de inspección, con el objeto anteriormente citado, instrumentando al efecto el acta circunstanciada PFFA/4.2/3S.3/0114/2024 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcandía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP: PFFPA/4.2/3S.3/0114-24



misma que fue entendida con [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del predio inspeccionado "Restaurant Victoria", en la cual se asentaron los siguientes hechos:

(...) "Los inspectores actuantes procedimos a verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro del predio sujeto a inspección. El visitado guio a los inspectores a las zonas donde se encontraban los conservadores y congeladores. Los inspectores observaron 01 congelador de 350 litros de volumen, y 04 conservadores de 700 litros aproximadamente. Acto seguido los inspectores procedieron a verificar el contenido de los congeladores y conservadores encontrando el siguiente producto: en el refrigerador se encontraron bolsas con papas, surimi, filete de basa, carne de res y pollo, todo en estado congelado, en los conservadores se observó carnes de res, pollo y puerco, camarón y vegetales, todo en estado fresco.

No se encontraron ejemplares y/o subproductos y/o derivados de especies de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. (...)"

III.- Con fundamento en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo de conocimiento al inspeccionado su derecho durante el acta de inspección a ofrecer pruebas en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en la citada acta, o bien, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre Acta de Inspección ordinaria número PFFPA/4.2/3S.3/0114/2024, a lo que el interesado No realizo manifestaciones, -----

IV.- En seguimiento a lo dictado en el antecedente marcado como III del presente proveído, se tiene que se le concedió al [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del predio inspeccionado [REDACTED] al cierre del acta de inspección extraordinaria número PFFPA/4.2/3S.3/0114/2024, un término de cinco días hábiles siguientes al cierre a efecto de ofrecer lo que a su derecho convenga, tomando en cuenta que el acta en comento fue cerrada en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se tiene que los días que tuvo para ofrecer lo conducente, inició el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo los días dieciocho (18), veintiuno (21), veintidós (22), veintiocho (28) y veintinueve (29) de diciembre de la misma anualidad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de enero del año dos mil seis y el ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados. -----

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por recibida la Orden de inspección PFFPA/4.2/3S.3/0114-24 de fecha 09 de diciembre de 2024 dirigida al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE LOCALIZADO EN EL DOMICILIO DENOMINADO [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP: PFFPA/4.2/3S.3/0114-24

000017



[REDACTED] así como el Acta de inspección PFFPA/4.2/3S.3/0114/2024 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); misma que fue entendida con el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del predio inspeccionado [REDACTED]

Por lo anterior, se ordena que las documentales públicas señaladas con anterioridad, sean glosadas al expediente en el que se actúa para que obre en autos como legalmente corresponda. -----

SEGUNDO- Por lo que se refiere al Acta de Inspección Extraordinaria PFFPA/4.2/3S.3/0114/2024 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), misma que fue entendida con [REDACTED] dijo tener el carácter de encargado del predio inspeccionado [REDACTED] de conformidad con lo previsto por los artículos 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 308, 312, 313, 318, 343, 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad le **confiere valor probatorio**, ya que fue suscrita por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, para lo cual sirve de sustento el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Asimismo, dicha acta **cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección**, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado. De lo anterior, sirve de apoyo lo dispuesto en la siguiente tesis:

*Época: Novena Época
Registro: 177738
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Julio de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: XXI.Io.P.A.32 A
Página: 1575*

VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP: PFFPA/4 2/3S 3/0114-24



PRACTICAN. De la interpretación armónica de los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con los diversos 62, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera, se desprende que las autoridades competentes, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inmersas en ellas, podrán realizar visitas de inspección o verificación, y que éstas se llevarán a cabo únicamente por personal autorizado, previa exhibición de identificación vigente y de la orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente. En este sentido, de las disposiciones ordinarias invocadas, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la identificación del funcionario que intervenga en la práctica de una inspección ordenada por dicha autoridad en ejercicio de sus facultades, debe llevarse a cabo al inicio de la diligencia correspondiente y ante la persona con quien se entienda ésta, asentando con claridad, en el acta respectiva, los datos de la credencial mediante la cual se identifique, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento cuenta con fotografía y que está vigente, así como la denominación de la dependencia que la emite; incluso, deberá adicionalmente precisarse que se mostró la orden respectiva e igualmente, que se entregó al visitado una copia de la misma con firma autógrafa, para así tener la plena certeza de que quien va a realizarla está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y legitimado para practicar el acto de referencia. En consecuencia, en la circunstanciarían del acta de inspección, cuando la identificación es el punto controvertido, sólo debe apreciarse si estos requisitos y no otros, se satisficieron a cabalidad por el verificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de determinar si se vulneró o no la esfera de garantías del gobernado, y en su caso, resolver si el proceder del inspector se apegó a los requisitos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al igual que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo público que lo comisionó.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que se refiere al **análisis y valoración** de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la ley de la materia; es decir, la Ley General de Vida Silvestre no cuenta con un capítulo relativo a "**Pruebas**". Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época

Materia: Administrativa

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 91-96 Sexta Parte

Página: 170

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO: C
EXP: PFFPA/4.2/3S.3/0114/24



administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

CUARTO. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la conclusión del **Acta de Inspección Extraordinaria PFFPA/4.2/3S.3/0114/2024** de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se le concedió al inspeccionado su derecho a ofrecer pruebas y observaciones en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de mérito; así como su derecho a que si él prefería hacer uso de este derecho por escrito presentando lo que considera conveniente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la misma ante las oficinas que ocupa esta Dirección General perteneciente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En ese tenor de ideas, es de observarse que los inspectores federales actuantes en el acta de inspección citada anteriormente le concedieron a foja 10 de 12 de la misma al inspeccionado el derecho de manifestarse en contra de lo asentado a lo que el inspeccionado NO realizo manifestación alguna.

Asimismo, es de observarse que el **Acta de Inspección Extraordinaria PFFPA/4.2/3S.3/0114/2024**, fue concluida el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por lo que, se tiene que los días que tuvo para ofrecer lo conducente, inició el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo los días dieciocho (18), veintiuno (21), veintidós (22), veintiocho (28) y veintinueve (29) de diciembre de la misma anualidad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de enero del año dos mil seis y el ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados; período en el cual el interesado NO exhibió probanza alguna conforme a su derecho.

QUINTO. - Ahora bien, analizando el objeto de la **Orden de inspección PFFPA/4.2/3S.3/0114-24** de fecha 09 de diciembre de 2024, se tiene que mediante lo asentado en el **Acta de Inspección Extraordinaria PFFPA/4.2/3S.3/0114/2024** de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en resumen, lo siguiente:

(...) "Los inspectores actuantes procedimos a verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro del predio sujeto a inspección. El visitado guio a los inspectores a las zonas donde se encontraban los conservadores y congeladores. Los inspectores observaron 01 congelador de 350 litros de volumen, y 04 conservadores de 700 litros aproximadamente. Acto seguido los inspectores procedieron a verificar el contenido de los congeladores y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcandía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP: PFFA/4.2/3S.3/0114-24



conservadores encontrando el siguiente producto: en el refrigerador se encontraron bolsas con papas, surimi, filete de basa, carne de res y pollo, todo en estado congelado, en los conservadores se observó carnes de res, pollo y puerco, camarón y vegetales, todo en estado fresco.

No se encontraron ejemplares y/o subproductos y/o derivados de especies de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. (...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD FEDERAL)

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el domicilio para oír y recibir notificaciones es el señalado a foja 10 de 12 del Acta de Inspección extraordinaria número PFFA/4.2/3S.3/0114/2024 siendo éste el ubicado en: [REDACTED]

coordenadas [REDACTED]

SÉPTIMO.- Del estudio realizado del contenido del Acta de Inspección extraordinaria número PFFA/4.2/3S.3/0114/2024 se desprende que no existen hechos u omisiones que pudiera derivar en irregularidades a la Ley General de Vida Silvestre, Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, advirtiendo en este acto y para el caso concreto las facultades de inspección y Vigilancia inherentes a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, se encuentra cumplida, lo anterior en razón a que el artículo 72 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispone claramente lo siguiente:

ARTÍCULO 72. La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de vida silvestre y sus recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

II.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a la posesión, manejo y aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos, así como las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo.

Visto lo anterior y toda vez que durante la visita de inspección realizada en cumplimiento con las facultades y atribuciones que ejerce esta Dirección General, y en virtud de que en la misma no se encontraron ejemplares y/o subproductos y/o derivados de especies de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, puede determinarse que el acto administrativo no puede continuar persistente en razón a que al momento de la visita no fue posible determinar infracción alguna que pudiera instaurar procedimiento administrativo, por lo que de conformidad con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se determina que el acto administrativo en cuestión cumplió con su finalidad:

CAPÍTULO CUARTO DE LA EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcandía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos
Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP: PFFPA/4.2/3S.3/0114-24



Fracción I. Cumplimiento de su finalidad;

En vista de lo anteriormente señalado, se desprende que no es posible identificar hechos y/u omisiones a la normatividad ambiental, ya que al emitir por parte de esta Autoridad Federal la orden de inspección y circunstanciar el acta de inspección objeto de dicho acuerdo, se tiene que estos, cumplieron con su finalidad consistente en la inspección y vigilancia a la legislación ambiental; por lo que esta Autoridad Administrativa, con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre, ordena el CIERRE del expediente administrativo aperturado a [REDACTED]

Por lo anterior, esta Dirección General ordena archivarse el expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, en virtud que como se mencionó anteriormente no se detectó ninguna irregularidad o infracción a la normatividad ambiental durante el desarrollo del Acta de Inspección Extraordinaria PFFPA/4.2/3S.3/0114/2024 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), instrumentada al [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del predio inspeccionado "Restaurante Victoria"; toda vez que el inspeccionado NO contravino la normatividad ambiental, aplicable a las actividades que realiza, siendo la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, ya que como se señaló previamente, durante la visita de inspección no se encontraron ejemplares y/o subproductos y/o derivados de especies de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

NOVENO.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente **CONCLUIDO.-**

DÉCIMO. - AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcandía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO
EXP: PFPA/4.2/3S.3/0114-24



Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al [redacted] en el domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [redacted] en las [redacted]; copia con firma autógrafa del presente ACUERDO.

Así lo proveyó y firma el Lic. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción IV, 3 letra B fracción I, 8, 9, 40, 41, 43 fracciones I, V, XI, XXIII, y XLIX, 45 fracción III letra B), 46, 48 fracciones I, II, III, V y XXVI, 59 fracciones I, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2248, 2249 y 2283 del Código Civil Federal; 261, 262, 265, 266, 267, 268, 269, 308, 309, 312, 313, 344, 343 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; y 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de dos mil veintidós.

C Ú M P L A S E

FMM/MAH



SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300